



## DOCUMENTO No 1 DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DAPRE-ACR No 049 de 2011

### I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 6:07 PM.

**PREGUNTA 1.** *“En la sección 2.4 cronograma del proceso (pliego de condiciones), se estipula que el “cierre del proceso y apertura de las ofertas recibidas” será el “10 de noviembre de 2011 – 3:00 pm”. pregunta: en vista del tiempo requerido para reunir la documentación y certificados que se deben presentar con la propuesta, solicitamos ampliar este plazo en unos cinco (5) días hábiles.”*

#### **RESPUESTA.**

Teniendo en cuenta los días hábiles requeridos para la consecución de los soportes de acreditación de la experiencia del contratista y su equipo de trabajo, los cuales constituyen requisitos habilitantes y de ponderación se consideró ampliar el plazo estipulado para la presentación de las propuestas por dos (2) días hábiles más, es decir el cierre del proceso será el 16 de Noviembre de 2011 a las 3:00 PM. Ver Adenda 1.

**PREGUNTA 2.** *“En la sección 2. Lugar de ejecución y población objeto (anexo técnico), se estipula que “las actividades de acuerdo con las necesidades que sean identificadas en la fase de diagnóstico se realizará como mínimo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Montería y Bucaramanga.” pregunta: ¿podemos definir que este requerimiento se limita a las seis (6) ciudades mencionadas?”*

#### **RESPUESTA.**

Si, sin embargo para el cumplimiento de los productos requeridos la ACR trasladará a los funcionarios y/o que se encuentran ubicados en las ciudades donde operan los demás centros de servicios, a fin de participar y ser cubiertos por dichas actividades planeadas.

**PREGUNTA 3.** *“En la sección 4. Proceso de valoración de contratistas/funcionarios (anexo técnico), se estipula que se debe “presentar un informe de ajuste al perfil y necesidades de la nueva entidad sobre mínimo 10 personas internas seleccionadas por la entidad.” pregunta: ¿podemos definir que este requerimiento se limita a 10 personas?”*

#### **RESPUESTA.**

Si, la ACR solicitará evaluar a máximo 10 personas internas seleccionadas.

**PREGUNTA 4.** *“En la sección 5. Proceso de selección para cubrir los requerimientos de perfiles de la entidad (anexo técnico), se estipula que “para desarrollar el proceso de valoración de personas internas y/o valoración de hojas de vida externas para cubrir mínimo 7 requerimientos de perfiles profesionales de*



*liderazgo.” pregunta: ¿podemos definir que este requerimiento se limita a 7 requerimientos de perfiles profesionales de liderazgo?”*

**RESPUESTA.**

Si, la ACR solicitará mínimo uno y máximo 7 requerimientos de perfiles profesionales de liderazgo. Ver Adenda 1.

**II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL VIERNES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2011 03:34 P.M.**

**PREGUNTA 1.** *“En la sección 3. Desplazamiento y viáticos (anexo técnico), se estipula que “el proponente deberá incluir dentro de su presupuesto el valor de los tiquetes aéreos o terrestres, viáticos, alimentación y manutención del equipo técnico que se requiera en la ejecución de las fases del contrato y en especial en el plan de intervención para la sensibilización y acompañamiento de los equipos del DAPRE – ACR.” pregunta: ¿deberá el proponente incluir dentro de su presupuesto gastos por salones, alimentación, refrigerios, transporte de funcionarios / contratistas del DAPRE – ACR al realizar las capacitaciones en las distintas ciudades?”*

**RESPUESTA.**

No, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2.2 del pliego de condiciones, la ACR garantizará la logística (espacio físico, ayudas audiovisuales, refrigerios) requeridos para el desarrollo de las actividades a realizar.

Respecto del traslado de los funcionarios y/o contratistas de acuerdo a la respuesta de la pregunta No 2 de la Observación I del presente documento, la ACR asumirá esta actividad.

**PREGUNTA 2.** *“En la sección 5. Proceso de selección para cubrir los requerimientos de perfiles de la entidad (anexo técnico), se estipula que “para desarrollar el proceso de valoración de personas internas y/o valoración de hojas de vida externas para cubrir mínimo 7 requerimientos de perfiles profesionales de liderazgo para la nueva entidad...” pregunta: ¿estos 7 requerimientos en qué ciudad se encuentran? ¿están en Bogotá o dispersos en varias ciudades?”*

**RESPUESTA.**

Estos requerimientos podrán encontrarse en Bogotá o en cualquiera de las ciudades relacionadas en el Anexo Técnico (Cali, Medellín, Barranquilla, Montería y Bucaramanga).

Para lo anterior, el contratista deberá según el numeral 8.2.1.2 -Obligaciones propias de la ejecución del contrato “(...) asumir todos los costos de viaje y desplazamientos para el desarrollo de las fases y productos requeridos en éste pliego de condiciones”.



Sin embargo, en las fases iniciales de valoraciones o entrevistas podrán utilizar metodologías previamente aprobadas por la supervisión que incluyan el uso de medios web o video conferencias por Internet.

**PREGUNTA 3.** *“En relación al punto anterior, hay otra inquietud. PREGUNTA: ¿Cuál será el tipo de contrato – por ejemplo, a término indefinido – que se les ofrecerá a los candidatos?”*

**RESPUESTA.**

Teniendo en cuenta que la contratación es para una entidad pública las opciones de vinculación serían para: Cargos de libre nombramiento y remoción o cargos en carrera con nombramiento en provisionalidad.

**PREGUNTA 4.** *“En la sección 3.2.1 Equipo Técnico Mínimo No Calificable (Pliego de Condiciones) se estipula que “Para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso de selección el proponente debe contar con un equipo de trabajo conformado como mínimo por seis (6) profesionales”. Además, se indica que los seis (6) profesionales deben tener una Dedicación de Tiempo del 100%. PREGUNTA: ¿Esto quieren (sic) decir que los seis (6) deben estar asignados al 100% durante los 140 días calendario que durará el proyecto? ¿En otras palabras, su dedicación no sería en función de las actividades que deben desempeñar según sus roles y responsabilidades?”*

**RESPUESTA.**

La ACR de acuerdo con el término de ejecución del contrato, el número de profesionales requeridos en el equipo técnico mínimo y las fases y productos a presentar por parte del contratista seleccionado requiere una dedicación no menor del 100% por cada profesional.

Lo anterior, con el fin de garantizar que el objeto contractual se cumpla dentro de los términos previstos.

**III. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TRANSFORMACIÓN HUMANA LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 5:07 PM.**

**PREGUNTA 1.** *“Nuestra firma de consultoría en gestión y desarrollo, le solicitamos muy amablemente un plazo para poder participar debido a los inconvenientes que hemos tenido para obtener el pliego de peticiones”.*

**RESPUESTA.**

Si, el cierre del proceso será el 16 de Noviembre de 2011 a las 3:00 PM. Ver Adenda 1.

**IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL DOMINGO 06/11/2011 12:46 P.M.**



**PREGUNTA 1.** “Con respecto al Numeral 8.6 – Requisitos y forma de pago tenemos la siguiente inquietud: Este numeral condiciona el pago de la factura a la certificación expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el recibo a satisfacción del servicio. Al respecto, entendemos que la aprobación de los servicios por parte del Supervisor se efectuará en atención a los términos y condiciones técnicas tanto de los documentos de la contratación, como de la propuesta respectiva y dentro de un término razonable, de tal manera que en caso de no efectuarse tal pronunciamiento entenderíamos que los servicios han sido aprobados y se procederá con el pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el contrato no se prevé un término para que el Supervisor se pronuncie sobre el cumplimiento de los servicios y de ello dependerá el pago que se efectúe al Contratista, sugerimos con el fin de imprimirle seguridad jurídica a la relación contractual, incluir en la minuta del contrato el siguiente aparte:

“(…) Para estos efectos, el Supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los servicios por parte de El Contratista, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato.”

#### **RESPUESTA.**

La ACR en desarrollo de los principios de eficacia y eficiencia administrativa a través del supervisor del contrato empleará el menor término posible en la evaluación de los informes y productos que presente el contratista, tanto para el pago como para la ejecución del contrato. Por lo anterior, no se acepta la observación.

**PREGUNTA 2.** “Con respecto al Numeral 8.7 – Garantías tenemos la siguiente inquietud: Consideramos que exigir un valor asegurado previsto para las garantías de cumplimiento y calidad por un (30%) del contrato, y para la póliza de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el (15%), resulta excesivo. Lo anterior, toda vez que en condiciones de mercado los contratantes generalmente exigen un valor máximo del 20% en el caso de las pólizas de cumplimiento y calidad y del 5% hasta un 10% en el caso de la póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. En este sentido, sugerimos disminuir los porcentajes de la referencia en los términos mencionados”.

#### **RESPUESTA.**

La ACR teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la particularidad del proceso, las características de los productos a entregar y el equipo técnico de profesionales, encuentra ajustadas las garantías descritas en el numeral 8.7 del pliego de condiciones. En consecuencia, no se acepta la observación.

**PREGUNTA 3.** “Con respecto al Numeral 8.8 – Supervisión tenemos la siguiente inquietud: Este numeral consagra que “El supervisor está autorizado para impartir lineamientos al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas”. Al respecto, debemos señalar que si bien el Contratista tiene el deber de analizar todas las lineamientos presentados por el supervisor, no resultaría procedente pactar el que todas ellas deberán ser acogidas por el contratista, en tanto deberá previamente analizarse la viabilidad de las mismas, de una parte, y de la otra, se encuentren dentro del alcance del



*objeto del contrato. En atención de lo anterior, sugerimos adicionar el aparte de los términos o en todo caso solicitamos confirmación respecto de nuestro entendimiento. “El supervisor está autorizado para impartir lineamientos al contratista sobre asuntos de su responsabilidad los cuales deberán corresponder a los términos y condiciones establecidos en el contrato y al alcance de los servicios, de un aparte y de la otra, se presentarán por escritor y se analizarán conjuntamente por las partes su procedencia y viabilidad para efectos de establecer su obligatoriedad””*

## **RESPUESTA.**

La ACR acepta la observación de manera parcial, ver Adenda 1.

**PREGUNTA 4.** *“Con respecto al Numeral 8.9 – Indemnidad tenemos la siguiente inquietud: La prestación de los servicios objeto del contrato, se sustenta en la colaboración y en la información que se suministra por el Contratante al Contratista para que se preste un servicio que pueda reunir la calidad y condiciones que motivan la contratación. En atención de lo anterior, resulta consistente y consecuente que se prevea una indemnidad que precisamente refleje el efecto que tiene la información y aseveraciones que realicen las partes en ejecución del contrato. En ese sentido, según nuestro entendimiento esta cláusula busca prever una indemnidad en caso de presentarse requerimientos por hechos o actos imputables al Contratista lo cual consideramos procedente. Ahora bien, por razones de equilibrio contractual y el principio de igualdad sugerimos pactar la cláusula de indemnidad en doble vía, toda vez que también pueden derivarse reclamaciones en contra del Contratista por hechos imputables al DAPRE – ACR.*

*Finalmente, esta previsión es una manifestación del principio de buena fe que debe regir la relación contractual y según el cual las partes confían en la información, manifestaciones y representaciones que hacen las partes en su ejecución.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos incluir el siguiente aparte:*

*“(…) En este mismo sentido, DAPRE – ACR mantendrá indemne al CONTRATISTA de reclamos, demandas y acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de DAPRE - ACR y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas”.*

## **RESPUESTA.**

La ACR en su calidad de contratante conserva el derecho a su favor de incluir la cláusula de indemnidad, sin que ello limite el ejercicio de cualquier acción que pretenda adelantar el contratista por el incumplimiento o acciones que realice la ACR. Razón por la cual, no se acepta la observación.

**PREGUNTA 5.** *Con respecto al Numeral 8.11 - Cláusula Penal de Apremio tenemos la siguiente inquietud: El numeral señala que la cláusula penal de apremio tendrá un límite máximo del 10%, lo cual consideramos procedente. No obstante lo anterior, no se señala en el numeral el porcentaje que aplicará de forma individual por cada retardo. Ahora, teniendo en cuenta los estándares generales de*



*contratación, entenderíamos que este será el 1% del valor del contrato por cada día de retardo. En caso contrario, solicitamos aclaración al respecto.*

#### **RESPUESTA.**

El porcentaje de aplicación de la cláusula penal de apremio se analizará de acuerdo a cada situación en particular, por lo cual no se podrá tasar la mora en el incumplimiento de las obligaciones de manera uniforme. En consecuencia, la ACR no acepta la observación.

**PREGUNTA 6.** *“Con respecto al Numeral 8.13 - Procedimiento para la aplicación de las cláusula penal de apremio y penal pecuniaria tenemos la siguiente inquietud: El numeral de la referencia señala que “El DAPRE – ACR podrá prescindir de la aplicación de los apremios, declarando el incumplimiento del contrato y aplicando la cláusula penal pecuniaria pactada”. Al respecto, debemos señalar que en atención a la finalidad propia de las multas – se aplican en caso de simple retardo -, y cláusula penal – se aplica en caso de incumplimiento total o parcial –, entendemos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, la cláusula penal únicamente podrá aplicarse en caso de un incumplimiento, es decir en el evento de mora y una vez agotado el límite previsto para la cláusula penal de apremio – multas, de tal forma que se le permita a las partes determinar objetivamente el momento a partir del cual habría lugar a la imposición de la cláusula penal o la terminación del contrato. En razón de lo anterior, solicitamos la eliminación del aparte transcrito”.*

#### **RESPUESTA.**

El numeral 8.13 del pliego de condiciones señala el procedimiento para la aplicación de la cláusula penal de apremio y la penal pecuniaria, indicando que se podrá prescindir de la aplicación de los apremios, declarando el incumplimiento del contrato y aplicando la cláusula penal pecuniaria. En consecuencia, la entidad estudiará cada caso en particular para determinar el procedimiento a seguir. Por lo anterior, no se acepta la observación.

**PREGUNTA 7.** *“Con respecto al Numeral 8.14 - Solución De Controversias Contractuales Numeral tenemos la siguiente inquietud: Teniendo en cuenta que en el numeral de la referencia se manifiesta que en el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este Contrato, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, solicitamos aclaración respecto de cuál de los mecanismos legales existentes se utiliza por parte de ACR en caso de presentarse una eventual controversia entre las partes en un contrato de la características del que se suscribiría como resultado de este proceso de contratación”.*

#### **RESPUESTA.**

La ACR estipulará en el contrato la posibilidad de acudir al arreglo directo y/o a la conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que estos mecanismos para la solución de controversias llegasen a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.



**PREGUNTA 8.** “Con respecto al Numeral 8.18 Liquidación del Contrato tenemos la siguiente inquietud: Cesión derechos de autor: De otra parte, este numeral establece en su parte final que El Contratista deberá suscribir un contrato de cesión de derechos de autor de la metodología y productos que se generen de la ejecución del contrato. Sobre el particular entendemos que esta previsión hace referencia a los resultados de los servicios contratados y no así a las metodologías que son propias del know-how, técnicas y procedimientos de Deloitte, las cuales continuarán siendo de su propiedad. Sugerimos su confirmación sobre nuestro entendimiento.

Ahora bien, por razones de equilibrio contractual sugerimos prever que la cesión de los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados de los servicios contratados, se efectúe previo cumplimiento de las obligaciones a cargo de DAPRE- ACR, así:

“(…) La cesión de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los servicios contratados, será realizada por El Contratista a DAPRE – ACR al término del Contrato, una vez DAPRE – ACR haya cumplido con sus obligaciones, incluyendo la aceptación de los servicios y el pago total de los honorarios y gastos a El Contratista.”

## **RESPUESTA.**

Es claro para la ACR que la metodología propia, el know-how, así como las técnicas y procedimientos que utilice el contratista serán de su propiedad.

No obstante, los productos y el procedimiento empleado para la obtención de los mismos en el marco del contrato que se suscribirá serán de propiedad de la ACR.

Con relación a la solicitud de fijar como requisito para la cesión de derechos el pago total del monto del valor del contrato por parte de la ACR, es de anotar que para la suscripción del acta de liquidación el contratista deberá previamente suscribir un contrato de cesión de derechos de autor. En consecuencia, no se acepta la observación.

**PREGUNTA 9.** “Con respecto al Cláusula adicional - Limitación de la responsabilidad tenemos la siguiente inquietud:

En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por DAPRE -ACR de una parte y, de la otra, el carácter profesional del Contratista – en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar una cláusula que permita a ambas partes prever una limitación a la responsabilidad. Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales. Ahora, debemos señalar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.



*En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.*

**“LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD;** *La responsabilidad tanto del Contratista (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada para llevar a cabo cualquier actividad) así como la de DAPRE - ACR, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del contrato estará limitada al valor total de los honorarios y gastos acordados en el mismo. Así las cosas, salvo los casos de dolo o culpa grave, ni DAPRE -ACR, ni El Contratista estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos establecidos en el presente contrato”*

#### **RESPUESTA.**

La ACR no tiene previsto, dada su naturaleza de entidad estatal, pactar cláusulas que limiten las responsabilidades de los contratistas en el evento de incumplimientos o reglamentando su aplicación, motivo por el cual no acepta la observación propuesta.

#### **V. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL DOMINGO 09/11/2011 6:51 A.M.**

**PREGUNTA.** *“En la sección 2.3 PRESUPUESTO se estipula que “El presupuesto estimado para la presente contratación es hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE incluido el IVA, costo que cubre todos los gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, necesarios para la correcta ejecución del contrato”. PREGUNTA: Considerando el equipo requerido en número de personas, dedicación y experiencia, los desplazamientos requeridos a diferentes ciudades y demás factores que impactan el presupuesto, sugerimos considerar aumentar el presupuesto en un 25% a 30%.*

#### **RESPUESTA.**

La ACR determinó el presupuesto con base en el estudio de mercado que realizó previa apertura del proceso, motivo por el cual no se acepta la observación.

#### **VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 4:38 PM.**



**PREGUNTA 1.** *“Numeral 3.2.1 Equipo Técnico Mínimo No Calificable: Que el título de posgrado de cada uno de los profesionales de este numeral, se pueda homologar por años de experiencia en proyectos similares al del objeto contractual.”*

**RESPUESTA.**

La ACR acepta la observación para verificación de los requisitos mínimos habilitantes del Equipo Técnico Mínimo no Calificable, ver Adenda 1.

**PREGUNTA 2.** *“Numeral 3.2.2 Experiencia mínima del proponente. Que dentro de esta experiencia se consideren certificaciones de actividades que componen el desarrollo de un proceso de transformación organizacional, como lo son: Diagnósticos organizacionales, desarrollo de competencias, coaching y/o mediciones de clima.”*

**RESPUESTA.**

Dichas certificaciones se considerarán válidas solo si se desarrollaron en el marco de un proceso o proyecto de gestión del cambio para la transformación organizacional.

**PREGUNTA 3.** *“Numeral 3.3 Capacidad financiera: Que los índices financieros de los que habla este numeral sean los que muestra el Registro Único de Proponentes, es decir, Patrimonio, Liquidez, Endeudamiento y Capacidad de Contratación (K), pues la información contenida en este documento se considera como válida para procesos licitatorios con el Estado, máxime si ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio a nivel nacional. Desde este punto de vista no sería necesario requerir los documentos financieros de los que habla el numeral 5.3, pues estos ya han sido solicitados por las Cámaras de Comercio en el momento de renovación o inscripción en el RUP. Cabe resaltar la obligatoriedad de estar inscrito en este registro para participar en los procesos de contratación con el Estado.”*

**RESPUESTA.**

Los indicadores y documentos financieros requeridos son de carácter habilitante los cuales se verificarán dentro de las fechas señaladas, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones en el numeral 2.5.5 - Verificación de requisitos habilitantes y evaluación.

Los índices financieros definidos para este proceso: índice de liquidez, índice de endeudamiento y Capital de trabajo, se consideran adecuados y pertinentes para evaluar la capacidad financiera de los proponentes teniendo en cuenta el objeto del proceso.

Para realizar la verificación de la capacidad financiera de que trata el numeral 3.3 se hace necesario solicitar lo contenido en el numeral 5.3 Documentos Financieros.

En consecuencia, los índices financieros definidos así como la obligación de presentar los documentos financieros solicitados en el pliego de condiciones no se modifican y se mantienen.



Para la presentación de la propuesta se requieren las copias de los documentos financieros que permitan realizar de manera integral la verificación financiera de los oferentes y no supeditarse a la información contenida en el RUP.

**PREGUNTA 4.** “ Numeral 6.2.1 Formación académica: (30 puntos): Que el título de posgrado (Doctorado, Maestría o Especialización) de cada uno de los profesionales, se pueda homologar por años de experiencia en proyectos similares al del objeto contractual para obtener la calificación de la que habla el numeral. Desde nuestro punto de vista, es importante la experiencia académica de los profesionales que participan en estos procesos, pero lo es más experiencia laboral o específica en proyectos similares que una empresa pueda demostrar con su equipo de profesionales. Esto garantizaría la pluralidad de oferentes para que la entidad cuente con suficientes criterios técnicos para seleccionar mucho más objetivamente el que realice tan importante proyecto de transformación.”

**RESPUESTA.**

No se acepta la observación, la homologación solo podrá ser utilizada para efectos del cumplimiento de los requisitos del equipo técnico mínimo no calificable.

**PREGUNTA 5.** “Por último, solicitamos al comité evaluador una ampliación de dos o tres días para la presentación de las propuestas, dadas las características técnicas del proceso.”

**RESPUESTA.**

Se acepta la observación, de acuerdo a la Adenda 1.

Se expide a los 11 días del mes de noviembre de 2011.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**JOSE GUILLERMO TELLEZ RODRIGUEZ**

Proyectó: Paola Grajales Jaramillo  
Consolidó: Nelson Valdes Castrillón y Liliana Forero Quiñonez  
Aprobó: Adriana Rojas Rodriguez